

CONSTITUCION DE LA COMPANIA CROINFI CIA.LTDA.

OTORGAN

SR. DAVID ALVAREZ RODRIGUEZ

000001

SR. LUIS EDMUNDO ESTEVEZ ECHANIQUE

SR. SANTIAGO EFREN JACOME PITA

CUANTIA: USD 450,00

DI 3 COPIAS

G.M.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES DIECISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE, ante mi DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, Notario Noveno del cantón Quito-encargado, según oficio número novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de Agosto del año dos mil tres, comparecen; señor DAVID ALVAREZ RODRIGUEZ, soltero, por sus propios derechos; señor LUIS EDMUNDO ESTEVEZ ECHANIQUE, soltero, por sus propios derechos; y, el señor SANTIAGO EFREN JACOME PITA, soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este Cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe; y, dicen: Que eleve a escritura pública el con-

tenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente. SEÑOR NOTARIO. En el registro a su cargo, sírvase extender una escritura pública de la cual conste la constitución de la compañía CROINFI CIA. LTDA. COMPARECIENTES: Comparecen a celebrar la presente escritura, las siguientes personas: David Alvarez Rodríguez, soltero, por sus propios derechos; Luis Edmundo Estévez Echanique, soltero, por sus propios derechos; y, Santiago Efrén Jácome Pita, soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito y capaces ante la Ley; quienes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada que se denominará CROINFI CIA. LTDA., con sujeción a las leyes de la República del Ecuador y a los siguientes Estatutos:

ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO: Denominación, Objeto, Duración, Nacionalidad y Domicilio.- Artículo Primero.- Denominación: Bajo la denominación de CROINFI CIA. LTDA., se constituye en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, República del Ecuador, una compañía de responsabilidad limitada, que estará regida por las leyes ecuatorianas, principalmente por la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. Artículo Segundo. Objeto: La compañía tendrá como objeto la producción, industrialización y comercialización de productos primarios en general, para lo cual podrá

realizar: a) El cultivo, siembra, cosecha, almacenamiento, industrialización, comercialización y distribución de productos agrícolas, florícolas, forestales y de cualquier otra especie de productos primarios en general y de todos sus derivados, como resultado de la industrialización de los mismos; b) La explotación, cría, cosecha, procesamiento, almacenamiento, industrialización, comercialización y distribución de ganado vacuno, ovino, caprino, porcino, equino, etc.; así como especies avícolas, apícolas, piscícolas, cunícolas, bioacuáticas y todo tipo de productos de origen animal en general; c) La importación, compra, comercialización, distribución e industrialización de insumos, semillas, plantas, bulbos, esquejes, fertilizantes, insecticidas y demás sustancias plaguicidas, alimentos para la producción de origen animal, vehículos, maquinarias, equipos, artefactos, partes, piezas y accesorios, así como libros, revistas y folletos, requeridos para sus operaciones; d) La exportación, venta, comercialización y distribución de la producción agropecuaria y de los productos industrializados, así como de los artículos comprados e importados, incluso a través de la instalación y administración de redes de supermercados; e) Proporcionar servicio técnico, asesoría, cursos de capacitación, estudios, estructuración y evaluación de planes y programas sobre producción, industrialización, comercialización y distribución de productos

00000.2

agropecuarios y cualquier otro tipo de servicios técnicos, administrativos y logísticos relacionados; f) Para cumplir con su objeto social, podrá comprar, vender, alquilar y/o tomar en anticresis bienes raíces urbanos y rurales; g) Podrá representar a empresas nacionales y extranjeras; participar en concursos y licitaciones; asociarse; adquirir acciones, cuotas o participaciones sociales de cualquier tipo de compañías; pudiendo intervenir en la constitución o aumentos de capital de otras sociedades relacionadas con el objeto social; y, h) Podrá, mediante franquicias, arrendar o vender las marcas, productos o procesos que tenga registrados; operar en Zonas Francas; trabajar como depósito industrial; celebrar convenios con Organismos Nacionales y Extranjeros; y, cualquier otra actividad que permita el cumplimiento de sus objetivos. Para cumplir las actividades propias de su objeto social, la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, efectuar negociaciones en los ámbitos del derecho público o privado, así como contraer obligaciones a través de toda clase de actos y contratos permitidos y no prohibidos por la legislación ecuatoriana. Artículo Tercero.- Duración: El plazo de duración de la compañía será de cincuenta (50) años, a contarse desde la fecha de inscripción de su constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Socios, convocada expresamente para el

objeto. Artículo Cuarto.- Nacionalidad: La compañía tiene nacionalidad ecuatoriana y se somete al ordenamiento jurídico nacional, en cuanto concierne a su formación, desenvolvimiento y extinción. Artículo Quinto.- Domicilio: El domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito; sin embargo, podrá establecer agencias, sucursales y delegaciones en cualquier lugar del territorio nacional o en el exterior. CAPITULO SEGUNDO: Capital y Participaciones.- Artículo Sexto.- Capital Social: El capital social de la empresa es de cuatrocientos cincuenta dólares (\$450,00) y está representado por cuatrocientas cincuenta (450) participaciones de valor nominal de un dólar (\$1,00) cada una. Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles. Artículo Séptimo.- Aumentos y Disminuciones de Capital: El capital social podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Socios. Si se acordare un aumento del capital, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales, a no ser que conste lo contrario en las resoluciones adoptadas para aumentar el capital. No obstante, los socios no podrán ser obligados al aumento de su participación social. La disminución de capital sólo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley. Artículo Octavo. Certificados de Aportación: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que

000003

constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden; serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Participaciones y Socios de la compañía, en el que también se inscribirán las transferencias de tales participaciones, de acuerdo con lo previsto en la Ley.

Artículo Noveno.- Transferencias de Participaciones:

Las participaciones que tienen los socios en la compañía es transferible en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública. En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.

Artículo Décimo.- Propiedad de las

Participaciones: La propiedad de las participaciones, así como las transferencias, se probará por la inscripción y lo que constare en el Libro de Participaciones y Socios de la compañía.

Artículo Décimo Primero.- Derecho de los Socios: Los socios

tienen el derecho de participar en las deliberaciones de las Juntas Generales y a ejercer el derecho de voto, en proporción a sus aportes sociales, así como a hacer uso de los demás derechos y facultades consignados en la Ley de Compañías. Cada participación social le da

derecho a un voto.

Artículo Décimo Segundo. Suscripción de los Certificados de Aportación: Para ser válidos,

los certificados de aportación, requieren las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía.

CAPITULO TERCERO: Gobierno, Administración y Representación.- Artículo Décimo Tercero.- Gobierno y

Administración: La compañía tendrá como Órgano Supremo de Gobierno a la Junta General de Socios, formada por los socios legalmente convocados y reunidos. La

administración corresponde al Presidente y Gerente General. Artículo Décimo Cuarto: Reuniones de la Junta

General: La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada. La reunión anual ordinaria se realizará

dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Artículo Décimo

Quinto.- Resoluciones de la Junta General: Las resoluciones que adoptará la Junta General, conforme a

la Ley y a estos Estatutos, serán obligatorias para todos los socios, hayan intervenido o no en tales

resoluciones, sin perjuicio del derecho de oposición de acuerdo con la Ley. Artículo Décimo Sexto.-

Convocatorias: Las convocatorias las realizarán el Gerente General, tanto para las sesiones ordinarias

como para las extraordinarias, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de celebración de las

Juntas, mediante nota dirigida a todos y cada uno de los socios a la última dirección registrada por ellos

en la compañía. Cada convocatoria señalará el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Artículo Décimo

Séptimo.- Representaciones: A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. Artículo Décimo Octavo.- Juntas Universales: No obstante, lo señalado en artículos anteriores, los socios podrán reunirse sin convocatoria previa, en cualquier parte del territorio nacional, observando lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Noveno.- Quórum y Votaciones: El quórum para que pueda sesionar la Junta validamente, en primera convocatoria, se establecerá con la concurrencia de los socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en dicha convocatoria. Las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital asistente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cuando la Ley o los presentes Estatutos establezcan un mayor porcentaje que el señalado anteriormente, para la adopción de determinadas resoluciones, se requerirá necesariamente que se produzcan dichos porcentajes en cada caso. Artículo Vigésimo.- Autoridades de la Junta General: La Junta General será presidida por el Presidente de la

compañía y a su falta por quien lo esté reemplazando. Actuará como Secretario el Gerente General y, a falta de éste, se designará un Secretario Ad-hoc elegido por los concurrentes para cada Junta. El Presidente y Secretario actuantes, en cada sesión darán cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento veinte y dos (122) de la Ley de Compañías y verificarán que los acuerdos y resoluciones se tomen con los porcentajes que la Ley y el Estatuto prevén. Artículo Vigésimo Primero.- Deberes y Atribuciones de la Junta General: Además de las facultades constantes en el artículo ciento dieciocho (118) de la Ley de Compañías, la Junta General tendrá competencia privativa para lo siguiente: UNO. Resolver todo lo concerniente a las finalidades y actividades de la compañía y tomar las decisiones que considere convenientes para lograr sus objetivos; DOS. Nombrar y remover al Presidente y Gerente General, quienes durarán cinco años en sus funciones, así como fijar sus remuneraciones; TRES. Conocer y resolver sobre: los informes del Gerente General, Estados Financieros, anexos, presupuestos anuales y sobre las propuestas que hagan los Administradores y socios, dentro del límite de sus facultades; CUATRO. Resolver acerca del destino de los resultados del ejercicio económico, así como la constitución y mantenimiento de fondos de reserva voluntarios; CINCO. Resolver sobre amortización de participaciones; SEIS. Resolver acerca de formar parte, afiliarse o fusionarse con otras sociedades; SIETE.

Reformar e interpretar estos Estatutos y absolver las consultas que llegaren a formular los administradores de la compañía; OCHO. Autorizar el otorgamiento de poderes, que no sean los de mera procuración, y aprobar las cláusulas respectivas; NUEVE. Autorizar la compra y venta de inmuebles, así como la permuta y constitución de hipotecas y gravámenes sobre los mismos; DIEZ. Aprobar las actas; y, ONCE. Las demás señaladas en la Ley y en estos Estatutos. Artículo Vigésimo Segundo. Del Presidente: Son deberes y atribuciones del Presidente, quien durará cinco años en sus funciones, pudiendo o no ser socio de la compañía: UNO. Coadyuvar en la administración y control de la empresa; DOS. Presidir las sesiones de Junta General; TRES. Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación que se mencionan en el artículo décimo segundo de estos Estatutos; CUATRO. Suscribir las actas de la Junta General; CINCO. Firmar comunicaciones que se emitan a nombre de la Junta General; SEIS. Someter a resolución de Junta General los asuntos que le competan, de acuerdo a la Ley y estos Estatutos; SIETE. Super vigilar la marcha de la compañía y que se cumplan las resoluciones de Junta General; y, OCHO. Ejercitar y cumplir otros deberes y atribuciones que le señalen la Ley y los Estatutos. Artículo Vigésimo Tercero.- Del Gerente General: Son atribuciones y deberes del Gerente General, quien durará cinco años en sus funciones, pudiendo o no ser

socio de la compañía: UNO. Representar legalmente a la compañía en toda clase de actos, sean judiciales o extrajudiciales; DOS. Suscribir, conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación a los que se refiere el artículo décimo segundo de estos Estatutos y, por sí sólo, las inscripciones que se hagan en el Libro de Participaciones y Socios de la compañía; TRES. 10000.6 Firmar personalmente documentos y obligaciones que comprometan a la compañía; CUATRO. Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la compañía, así como fijar sus remuneraciones, dentro del límite que señale el presupuesto; CINCO. Administrar, por sí o por empleados, los valores, correspondencia, contabilidad, libros y archivos de la compañía; SEIS. Para la buena marcha de los negocios, podrá elaborar y emitir manuales, procedimientos, instructivos, reglamentos, etc., que permitan organizar a la compañía, asignando funciones y responsabilidades a todo su personal; SIETE. Dentro del límite de sus atribuciones, podrá abrir y cerrar cuentas bancarias y operar sobre ellas; aceptar, avalar, endosar y descontar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito. Previa autorización de la Junta General, podrá comprar o vender bienes inmuebles, permutarlos o constituir gravámenes sobre ellos; OCHO. Constituir procuradores y, con autorización de la Junta General, conferir poderes, de acuerdo a lo que disponen los Estatutos; NUEVE. Firmar toda clase de contratos para

los que esté facultado por la Ley o por estos Estatutos; DIEZ. Presentar, en el tiempo determinado por la Ley, para conocimiento y aprobación de la Junta General, el informe anual sobre la marcha y resultados económicos de la compañía y la propuesta sobre el destino de los mismos, así como los Estados Financieros, sus anexos y los presupuestos anuales que se hayan elaborado; ONCE. Convocar a Juntas Generales de Socios; DOCE. Asistir y actuar como Secretario de las Juntas Generales; y, TRECE. Las demás que le señalen la Ley y los Estatutos. Artículo Vigésimo Cuarto.- Del Reemplazo de los Administradores: En caso de falta, impedimento o ausencia temporal del Presidente, lo reemplazará, con todas sus facultades, el Gerente General; y, cuando estuviere en el mismo caso el Gerente General, lo reemplazará el Presidente. Si la falta, ausencia o impedimento, de cualquiera de los Administradores, fuere definitiva, se convocará inmediatamente a Junta General para que nombre nuevos Administradores. Si venciere el plazo para el que fueron nombrados, los Administradores seguirán en funciones prorrogadas hasta que sean legalmente reemplazados. CAPITULO CUARTO: Ejercicio Económico, Utilidades, Reservas, Disolución y Liquidación.- Artículo Vigésimo Quinto.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la empresa será de un año calendario y estará comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre. Artículo Vigésimo

Sexto.- Utilidades: Las utilidades del ejercicio serán establecidas mediante el balance de pérdidas y ganancias y se distribuirán, si así lo resuelve la Junta General, en estricta proporción al capital aportado por todos y cada uno de los socios, previa#0000.7 las respectivas deducciones legales. Artículo Vigésimo Séptimo.- Reservas: De la utilidad anual, la compañía deducirá la participación de los trabajadores. Con esta base, tomará el cinco por ciento (5%) para formar un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento (20%) del capital social. De la misma manera deberá ser reintegrado el Fondo de Reserva Legal, si después de constituido resultará disminuido por cualquier motivo. La Junta General podrá acordar la formación de una Reserva Facultativa para prevenir situaciones especiales que ocurran de un ejercicio económico a otro, estableciendo el porcentaje de utilidades destinadas a su formación. Artículo Vigésimo Octavo.- Disolución: La compañía se disolverá, además de los casos previstos en la Ley, si lo decide por consenso la Junta General reunida expresamente para el objeto; y, obligatoriamente, si ocurre lo contemplado en el artículo trescientos sesenta y uno (361), numeral seis (6) de la Ley de Compañías. Artículo Trigésimo.- Liquidación: En caso de liquidación, el Gerente General, o quien haga sus veces, actuará como liquidador, con todas las facultades y obligaciones señaladas por la Ley de Compañías. SUSCRIPCIÓN Y PAGO

DEL CAPITAL. El capital de la compañía CROINFI CIA. LTDA., es de cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, el cual se halla íntegramente suscrito y pagado en numerario, en la forma que consta a continuación: los señores David Alvarez Rodríguez, Luis Edmundo Estévez Echanique y Santiago Efrén Jácome Pita, suscriben y pagan en numerario ciento cincuenta (150) participaciones cada uno; conforme al siguiente cuadro de integración del capital:

SOCIOS	CAPITAL		NUMERO PARTICIPACIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
David Alvarez Rodríguez	150,00	150,00	150
Luis Estévez Echanique	150,00	150,00	150
Santiago Jácome Pita	150,00	150,00	150
TOTALES	450,00	450,00	450

Al efecto, se apertura la cuenta de integración de capital de la compañía en formación, de acuerdo al certificado de depósito bancario que se agrega a esta Escritura como documento habilitante. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA: Los comparecientes, en reuniones preliminares, decidieron por unanimidad nombrar, para el periodo estatutario de cinco años, a partir de la inscripción de los nombramientos correspondientes en el Registro Mercantil, como Presidente al señor Luis Edmundo Estévez Echanique y como Gerente General al señor Santiago Efrén Jácome Pita. SEGUNDA: Los contratantes acuerdan autorizar al doctor César

Valencia Terán para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la perfecta validez de esta Escritura e incorporar a este contrato los documentos habilitantes que se adjuntan. HASTA AQUI LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, y se halla firmada por el señor doctor César Valencia Terán, con matrícula profesional número seis mil ochenta del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que les fue la misma, se ratifican y para constancia firman conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.


Sr. David Alvarez Rodriguez

CC: 171068335-8

CV: 186-0013


Sr. Luis Edmundo Estévez Echanique

CC: 171483597-0

CV: 1860110

Santiago Jácome

Sr. Santiago Efrén Jácome Pita

CC: 171684234-7

CV: 040-0156



Dr. Juan Villacis Medina

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO-ENCARGADO

No. 261369605

Fecha: quito, 03 de abril del 2007

CERTIFICAMOS

00000.9

Que hemos recibido de:

SANTIAGO EFREN JACOME P.	150,00
DAVID ALVAREZ R.	150,00
LUIS E. ESTEVEZ E.	150,00

TOTAL 450,00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

CROINFI CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de éste propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE QUINDIMARCA No. 1700000000

ACTUACION BOBROQUEZ DAVID

NO. Y FECHA DE EMISION 1981

FECHA DE VENCIMIENTO 1981

LUGAR DE NACIMIENTO QUITO

SEXO M

ESTADO CIVIL CONJUGADO

FECHA DE EMISION 1981

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 139

PRIMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE QUINDIMARCA No. 1700000000

ACTUACION ESTUDIANTE

NO. Y FECHA DE EMISION 1981

FECHA DE VENCIMIENTO 1981

LUGAR DE NACIMIENTO QUITO

SEXO M

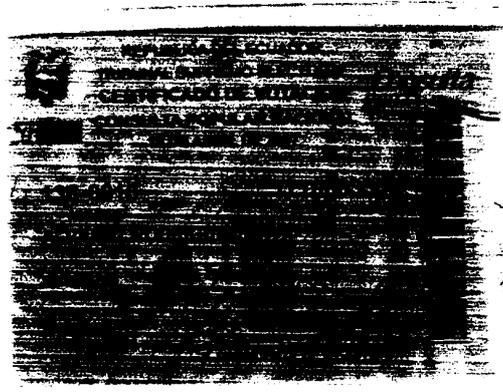
ESTADO CIVIL CONJUGADO

FECHA DE EMISION 1981

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0569856

PRIMA DE LA AUTORIZACION



...ZON de conformidad con la facultad prevista en el
 ... Decreto No 2386 publicada en Registro Oficial 564,
 ... 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notaria
 CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se
 me exhibió

Quito, a 16 ABR. 2007

Dr. Juan Villacis Medina
 Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOMENADO ENCARGADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171483597-0

ESTEVEZ ECHANQUE JUAN EDMUNDO

NOMBRES Y APELLIDOS
A: JULIO 1983

FECHA DE NACIMIENTO
SANTA FE DE QUITO / SANTA FE

LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 004-C 0147 00829

FECHINGRA: QUITO PAIS ACT

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
JUAN EDUARDO SUAREZ 1983

Juan E

FIRMA DEL CEDULADO



SENATORIANA***** 7542974270

NACIONALIDAD INDO.DACT

ESTADO CIVIL
SOLTERO ESTUDIANTE

INSTRUCCION PROF. OCUP

JUAN EDMUNDO ESTEVEZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
JULIA PATRICIA DE E ECHANQUE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE 15.08.2001

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

FECHA DE CADUCIDAD

OTRINA No.

-00

00010



FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
16 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

186-0110

NUMERO

171483597-0

CEDULA

ESTEVEZ ECHANQUE JUAN EDMUNDO

PROVINCIA
PROVINCIA
CANTON
PARROQUIA

[Signature]

F. PRESIDENCIAL SURTA

...AZON de conformidad con la facultad prevista en el Art. 18 del Decreto No 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amparo el Art. 18 de la Ley Notaria CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito, a 16 ABR. 2007



[Signature]
Dr. Juan Villacis Medina

NOTARIO NI DIFINI NI AMPLIADO

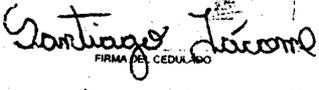



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171684234-7

NOMBRES Y APELLIDOS: JACOME RITA SANTIAGO EFREN
 RICHINCHA/SUITO/SANTA PRISCILA
 FECHA DE NACIMIENTO: 23 DICIEMBRE - 1981
 REG. CIVIL: TOME-C PAG. 0009 00217 M
 LUGAR Y FECHA DE REGISTRO: RICHINCHA/SUITO 1992
 GONZALEZ SUAREZ




 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V244312822

SOLTERO ESTUDIANTE

SECUNDARIA EFREN R. JACOME
 LUCIA R. PITA
 QUITO 18/04/2006

FORMA No. REN 1795288
 Pch


 PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSULTA POPULAR NACIONAL
 2007

090-0156 1716842347

JACOME RITA SANTIAGO EFREN

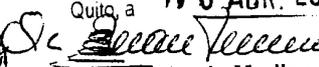
PROVINCIA: CHAUPICRUZ
 PARROQUIA:

PRESIDENTE DE LA JUNTA



de conformidad con la facultad prevista en el Art. 18 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 2 de Abril de 1978, que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial de 1978, CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito, a **6 ABR. 2007**


Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO DE LA CIUDAD



Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada de la escritura de Constitución de Compañía suscrita entre los señores: David Alvarez; Luis Estevez; Santiago Jácome, en Quito, a diecinueve de abril del 2007 mil siete .-

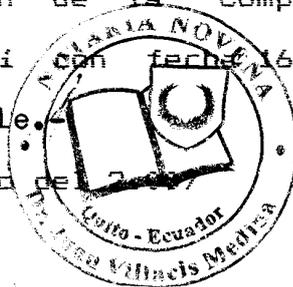
Dr. Juan Villacís Medina

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO ENCARGADO



RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías de Quito, de la Resolución de aprobación número 07.0.IJ.1872, de fecha 26 de abril del 2007, tomó nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía CROINFI CIA.LTDA. celebrada ante mí con fecha 16 de Abril del 2007. Enmendado.2007. Vale.

Quito, 03 de Mayo de 2007



Dr. Juan Villacís Medina
Dr. Juan Villacís Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

NOTARIO NOVENO DE LA CANTON DE QUITO-ENCARGADO

La copia xerox que antecede es fiel computa de la copia certificada que me fue presentada y que luego devolvi al interesado, en fe de ello confiero la presente en Quito, a de



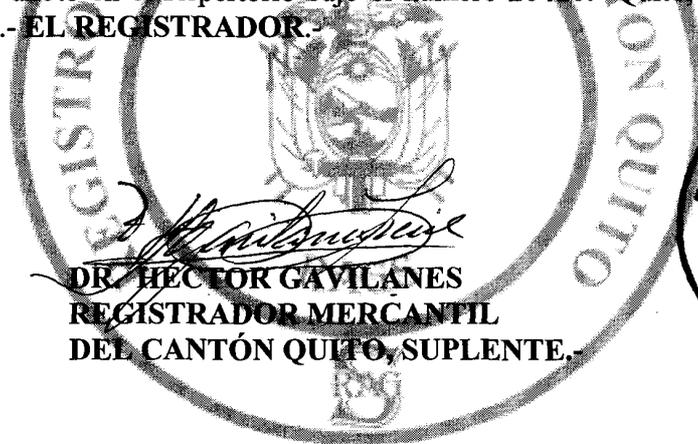


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 26 de abril del 2.007, bajo el número **1268** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CROINFICIA. LTDA.**", otorgada el 16 de abril del 2.007, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACIS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **750**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **20410**.- Quito, a ocho de mayo del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



Hector Gavilanes
DR. HECTOR GAVILANES
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO, SUPLENTE.



HG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000515



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

11562

Quito, 14 MAY 2007

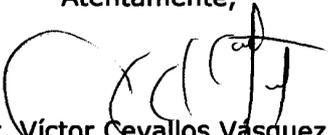
Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CROINFI CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL